

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN MATERIA CONSTITUCIONALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA				
1. REFERENCIA/ EXPEDIENTE	T-1220826			
2. FECHA	siete (7) de abril de dos mil seis (2006).			
3. TIPO DE DECISIÓN	AUTO	SENTENCIA DE CONSTITUCIONALIDAD	SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	TUTELA
				x
4. PONENTE	Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO			
5. PARTE ACCIONANTE	Gonzalo Bautista Bayona			
6. PARTE ACCIONADA	Contraloría Departamental de Santander			
7. DESCRIPCIÓN FÁCTICA	El señor Gonzalo Bautista Bayona instauro acción de tutela contra la contraloria Departamental de Santander, para que respeten sus derechos de igualdad y trabajo.			
7.1 NORMA ACUSADA	El artículo 22 de la Ley 610 de 2000 consagra el principio de necesidad de la prueba en materia de responsabilidad fiscal conforme al cual toda providencia dictada en estos procesos debe fundarse en pruebas legalmente producidas, y allegadas al proceso. Por su parte el artículo 41 de la misma normatividad establece los requisitos que debe reunir el auto de apertura del proceso. Conforme a esta disposición los requerimientos probatorios en este incipiente estado de la actuación tienen que ver con la identificación de la entidad estatal afectada, los presuntos responsables fiscales, y la determinación del daño patrimonial y su cuantía.			
7.2. PROBLEMA JURÍDICO CENTRAL	¿Al señor Gonzalo Bautista Bayona se le son vulnerados sus derechos de petición, debido proceso, igualdad y trabajo por la contraloria Departamental de Santander?			

<p>7.3. ARGUMENTOS DE LA CORTE</p>	<p>En cuanto al derecho al trabajo invocado por el demandante, encuentra la Sala que la suspensión dispuesta por el Gobernador a solicitud del Contralor Departamental, obedeció al ejercicio legítimo de una potestad que otorga la Constitución a los funcionarios responsables del control fiscal (Art. 268.8), circunstancia que excluye, en el caso concreto, la configuración de una vulneración a este derecho fundamental.</p> <p>En cuanto al derecho a la igualdad también invocado por el demandante, se trata de una censura que no fue desarrollada en la demanda, y respecto de la cual la Sala no encontró sustento fáctico alguno, que permita establecer unos términos de comparación que revelaran un trato discriminatorio, o diferenciado carente de justificación, respecto del funcionario investigado.</p>			
<p>7.4. FUNDAMENTO ASOCIADO CON</p>	<p>Ejercicio del Control Fiscal</p>	<p>Control fiscal excepcional</p>	<p>Finalidad del control Fiscal</p>	<p>Vigilancia Fiscal</p>
	<p>Control Fiscal a Sociedades de Economía mixta</p>	<p>Principios del Control Fiscal</p>	<p>Proceso de responsabilidad Fiscal X</p>	
<p>8. CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL</p>				
<p>9. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:</p>	<p>NO HUBO.</p>			